

RAD: 080013110008-202000086-00

REF: VERBAL.

Abril 19 de 2021. Auto fija caución.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante da cumplimiento al requerimiento, señalando la cuantía de las pretensiones

Barranquilla, abril 22 de 2021

La Secretaria:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior petición, el despacho a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el Núm. 2° del art. 590 del C. G.P. y con la finalidad de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con la medida llegaren a causarse, ordena:

Preste el demandante caución por valor del veinte por ciento (20%) de la cuantía establecida por este, consistente en DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DE PESOS (\$10.857.0000), correspondiente al avalúo del bien objeto de la medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd82b5945073a1989867c6d1c50b45b25eb78f7802accda3b7959ae7e0436d11**

Documento generado en 22/04/2021 10:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>